

de construcción de un camino que partiendo de la carretera de Ribadesella a Canero, en el término municipal de Corvera de Asturias, una la misma con la citada planta de laminación en frío.

Para la ejecución de estas obras han de ser afectadas las tres fincas siguientes:

Número 41 de la hoja B-4, denominada «Llosa de Abajos», propiedad de los señores herederos de la Condesa de Peñalver. Linderos: Norte, María García García; Este, «Ensidesa»; Sur, antigua carretera a Gijón; Oeste, «Ensidesa».—Cabida: 48,01 áreas.—Cultivo: Prado y labor.—Llevador: Don Aurelio García González.—Superficie a ocupar: 1.680 metros cuadrados.

Número 116 de la hoja B-4, denominada «Llosa de Arriba», propiedad de los señores herederos de la Condesa de Peñalver. Linderos: Norte, antigua carretera a Gijón; Este, herederos de Vicenta García Alvera; Sur, «Ensidesa»; Oeste, Inocencio Rodríguez.—Cabida: 17,08 áreas.—Cultivo: Prado y labor.—Llevador: Don Aurelio García González.—Superficie a ocupar: 1.708 metros cuadrados.

Número 117 de la hoja B-4, denominada «Silvallana», propiedad de doña María del Carmen y doña María de los Angeles Martínez Alvera.—Linderos: Norte, antigua carretera a Gijón; Este, Alvaro Suárez Alonso; Sur, «Ensidesa»; Oeste, herederos de la Condesa de Peñalver.—Cabida: 18,82 áreas.—Cultivo: Prado y labor.—Llevador: Don José Fernández Suárez.—Superficie a ocupar: 1.882 metros cuadrados.

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el 56 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957.

He acordado: Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique el día 30 de abril de 1963, comenzando las operaciones a las diez de la mañana y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 8 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—2.616.

**RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Palencia, Santander y Sevilla por las que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

**Palencia**

**Provincia de Burgos**

- 3.653. «Chomin». Hierro. 300. Monterrubio de la Demanda y Barbadillo de Herreros.
- 3.715. «Pisa». Cobre. 24. Pineda de la Sierra.
- 3.718. «Santo Domingo». Cuarzo. 75. Fuentenebro.
- 3.723. «Begoña». Hierro. 100. Valle de Mena.
- 3.734. «Castro». Sulfato de bario. 100. Merindad de Valdeporres.

**Santander**

- 16.005. «Pilarin». Hierro. 20. Marina de Cudeyo.

**Sevilla**

**Provincia de Sevilla**

- 6.791. «Virgen del Rocío». Barita. 10. Constantina y Alanis de la Sierra.
- 6.822. «San Antonio». Plomo. 35. El Ronquillo.
- 6.823. «San José». Hierro. 300. Guadalcanal.
- 6.836. «Amp. a Reina Victoria». Hierro. 25. San Nicolás del Puerto.

**Provincia de Cádiz**

- 1.102. «Nebrixil VI». Tierras decolorantes. 12. Jerez de la Frontera.
- 1.104. «Andrés». Tierras decolorantes. 100. Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.179, interpuesto por don Antonio Robledano Arroyo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 6 de febrero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.179, interpuesto por don Antonio Robledano Arroyo contra Orden de este Departamento de 1 de febrero de 1962, sobre sanción de traslado forzoso impuesta como funcionario del Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Robledano Arroyo, contra Resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de fecha 1 de febrero de 1962 que, dejando sin efecto acuerdo de la Secretaría General de dicho Servicio de 30 de agosto de 1955, le impuso la sanción de traslado, reputándolo autor de una falta grave de desobediencia y otra leve de negligencia, así como la pérdida de todos los haberes correspondientes al tiempo en que permaneció en la situación de suspenso o separado del servicio a consecuencia del expediente que se le siguió y en el que recayó tal resolución, debemos anular y anulamos dichos acuerdos, así como el de fecha 15 de junio de 1962, desestimatorio de reposición solicitada del anterior, por no ser ajustados a Derecho, y en su lugar declaramos:

1.º Que el demandante, como Jefe de almacén del Servicio Nacional del Trigo es responsable, según resulta de las actuaciones disciplinarias seguidas con el mismo, de dos faltas leves de negligencia, que deben ser sancionadas, respectivamente, con una amonestación y pérdida durante veintinueve días de toda clase de gratificaciones y retribuciones diferentes a su sueldo.

2.º Que como consecuencia de ello, se anula la sanción de traslado impuesta al mismo, debiéndosele reintegrar en el destino que desempeñaba y sin perjuicio del derecho de la Administración de asignarle otro ulterior, si así conviniera al servicio.

3.º Que le es de abono a todos los efectos, salvo los económicos, el tiempo transcurrido desde el 19 de julio de 1955, en el que se le suspendió de empleo y sueldo, hasta el 13 de marzo de 1956 y la expresada fecha de su reposición, detrayéndose de

4.º Que asimismo tiene derecho al percibo de todos sus sueldos, gratificaciones y demás devengos que le correspondían, por razón del cargo que desempeñaba, entre el 20 de diciembre de 1956 y la expresada fecha de su reposición, detrayéndose de esta suma solamente el importe de la sanción económica que se impone, y condenándose a la Administración al abono de la cantidad íntegra resultante; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1963.

**CANOVAS**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.735, interpuesto por don José Luis Arteche García.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 20 de febrero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.735, interpuesto por don José Luis Arteche García contra Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1961 sobre adjudicación de trigo a la fábrica de harinas de su propiedad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos terminado el procedimiento en cuanto al recurso interpuesto por don José Luis Arteche García contra la denegación tácita de su recurso de alzada de 28 de febrero de 1961, emanado del Ministerio de